

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.184

LEY 3184

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3184

LEY 3184

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de setenta mil pesos moneda nacional, en el pago de los gastos que ocasione el levantamiento del censo general de La Plata, ordenado por decreto de 7 de mayo próximo pasado.

ARTÍCULO 2°. Este gasto se pagará de Rentas Generales y se imputará a la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3184. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).